

**PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO**  
**DEMANDANTE: ALBA MILENA RIVAS OVIEDO**  
**DEMANDADO: ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS Y OTROS**  
**RADICACIÓN: 7600140030112020-00294-00**

### **CONSTANCIA DE TRASLADO**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021 a las 7:00 A. M., fijo en lista de traslado No.01, las anteriores excepciones previas presentadas por la demandada ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS, por la apoderada judicial de Elesmed Lucila Ramos De Rivas, por el término de tres (3) días conforme al numeral 1°, artículo 101 del C.G.P.

La secretaria,

DAYANA VILLAREAL DEVIA

MY

**RAD: 2020 -294 EXCEPCION PREVIA**

Maribel Garcia Varela &lt;mgasuntosjuridicos@gmail.com&gt;

Mié 04/11/2020 13:09

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (5 MB)

04112020 EXCEPCIONES PREVIAS ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS.pdf; consulta rama judicial 2019 - 925 Juz 01 Civil Mpal Cali.pdf; auto 212 y 980 del Juz 01 Civil Mpal proceso de pertenencia.pdf;

**Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E.S.D.****REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO  
DTE: ALBA MILENA RIVAS OVIEDO – C.C. 31.918.279,  
DDO: ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS – C.C. 31.299.536 Y OTROS  
RAD: 2020 - 294**

**MARIBEL GARCÍA VARELA** quien es mayor de edad y vecina de Cali - Valle, identificada con cédula de ciudadanía No.29.106.223 de Cali - Valle, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 283715 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandada la señora **ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la demandante del proceso de la referencia, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción previa del numeral 8 y 9 del artículo 100 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO**, como parte demandante del proceso de la referencia al pago de costas y agencias en derecho.

Lo anterior con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** La señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO** inició proceso verbal reivindicatorio de dominio en contra de mi poderdante la señora **ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS**, acción dirigida a que se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto a la **DEMANDANTE** el inmueble ubicado en la Cra 45 # 23 – 24 identificado con la matricula inmobiliaria No 370-1013688 de Cali.

**SEGUNDO:** La señora **ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS**, en calidad de poseedora real y material del inmueble ya referenciado, ya había iniciado un **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA** a fin de dirimir el litigio entre las partes citada en la referencia, dicho proceso por reparto le correspondió al **Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Cali** bajo el radicado No **2019-925** el cual fue admitido el día 10 de Febrero de 2.020.

**TERCERO:** La señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO** demandante en el proceso de la referencia, por medio de apoderada judicial se notificó dentro del proceso relacionado en el hecho anterior el día 01 de Julio de 2.020 según consulta del proceso en la página de Rama Judicial y por medio del auto interlocutorio No 980 del 13 de agosto de 2.020 emanado del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali le reconocen personería a la abogada **RAFAELA SINISTERRA**, apoderada judicial de la señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO**.

**CUARTO:** La señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO** por medio de apoderada judicial ya contestó la demanda dentro del proceso verbal de pertenencia y aun no nos han notificado ni corrido traslado de alguna demanda de reconvención.

**QUINTO:** La demandante del proceso de la referencia activa el aparato judicial pese a que ya existe un proceso con las mismas partes y las mismas pretensiones.

**SEXTO:** Que la demandante no vinculó al total de las personas que residen en el inmueble ya referenciado, a continuación se relaciona las personas que residen en el inmueble: **ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS** (demandada de 65 años de edad), **DAVID RIVAS RAMOS** (hijo de la demandada de 28 años de edad), **ALEXANDRA RIVAS RAMOS** (hija de la demandada de 32 años de edad), **JHONATAN GOMEZ CRUZ** (yerno de la demandada de 33 años de edad) y **JUAN PABLO GOMEZ RIVAS** (nieto de la demandada de 11 años de edad).

**SÉPTIMO:** Por lo anterior me permito invocar la excepción previa regulada por el artículo 100 del Código General del Proceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 100 numeral 8 y 9 del Código General del Proceso y demás normas relativas al presente asunto.

### PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. Consulta del proceso verbal de pertenencia bajo el radicado 2019 – 925 realizada el día 04/11/2020.
2. Copia del auto interlocutorio No 212 del 10 de Febrero de 2.020 por medio del cual se admite el proceso verbal de pertenencia con radicado No 2019 – 925, emanado del Juzgado Primero (01) Civil Municipal.
3. Copia del auto interlocutorio No 980 del 13 de agosto de 2.020 por medio del cual se le reconoce personería a la abogada **RAFAELA SINISTERRA**, apoderada judicial de la demandante la señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO**.

### PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el Capítulo III, artículo 100 del Código General del Proceso y es competente usted su señoría por conocer del proceso principal.

### NOTIFICACIONES

Las direcciones tanto de la parte demandante como la parte demandada están dadas en la demanda, la suscrita apoderada las recibirá en la secretaria del juzgado o en la carrera 5 # 12 – 16 oficina 1007 edificio suramericana de la ciudad de Cali – Valle, Teléfono 3135756019 – correo [mgasuntosjuridicos@gmail.com](mailto:mgasuntosjuridicos@gmail.com)

Atentamente,

Maribel García Varela

Abogada

Tel: (2) 3987717 - 3135756019

[mgasuntosjuridicos@gmail.com](mailto:mgasuntosjuridicos@gmail.com)

Cra 5 #12 - 16 Oficina 1007 Edf. Suramericana

Cali - Colombia

Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO  
DTE: ALBA MILENA RIVAS OVIEDO – C.C. 31.918.279,  
DDO: ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS – C.C. 31.299.536 Y OTROS  
RAD: 2020 - 294

**MARIBEL GARCÍA VARELA** quien es mayor de edad y vecina de Cali - Valle, identificada con cédula de ciudadanía No.29.106.223 de Cali - Valle, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 283715 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandada la señora **ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la demandante del proceso de la referencia, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

#### DECLARACIONES Y CONDENAS

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción previa del numeral 8 y 9 del artículo 100 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO**, como parte demandante del proceso de la referencia al pago de costas y agencias en derecho.

Lo anterior con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** La señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO** inició proceso verbal reivindicatorio de dominio en contra de mi poderdante la señora **ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS**, acción dirigida a que se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto a la **DEMANDANTE** el inmueble ubicado en la Cra 45 # 23 – 24 identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-1013688 de Cali.

**SEGUNDO:** La señora **ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS**, en calidad de poseedora real y material del inmueble ya referenciado, ya había iniciado un **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA** a fin de dirimir el litigio entre las partes citada en la referencia, dicho proceso por reparto le correspondió al **Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Cali** bajo el radicado No **2019-925** el cual fue admitido el día 10 de Febrero de 2.020.

**TERCERO:** La señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO** demandante en el proceso de la referencia, por medio de apoderada judicial se notificó dentro del proceso relacionado en el hecho anterior el día 01 de Julio de 2.020 según consulta del proceso en la página de Rama Judicial y por medio del auto interlocutorio No 980 del 13 de agosto de 2.020 emanado del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali le reconocen personería a la abogada **RAFAELA SINISTERRA**, apoderada judicial de la señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO**.

**CUARTO:** La señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO** por medio de apoderada judicial ya contestó la demanda dentro del proceso verbal de pertenencia y aun no nos han notificado ni corrido traslado de alguna demanda de reconvencción.

**QUINTO:** La demandante del proceso de la referencia activa el aparato judicial pese a que ya existe un proceso con las mismas partes y las mismas pretensiones.

**SEXTO:** Que la demandante no vinculo al total de las personas que residen en el inmueble ya referenciado, a continuación se relaciona las personas que residen en el inmueble: **ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS** (demandada de 65 años de edad), **DAVID RIVAS RAMOS** (hijo de la demandada de 28 años de edad), **ALEXANDRA RIVAS RAMOS** (hija de la demandada de 32 años de edad), **JHONATAN GOMEZ CRUZ** (yerno de la demandada de 33 años de edad) y **JUAN PABLO GOMEZ RIVAS** (nieto de la demandada de 11 años de edad).

**SÉPTIMO:** Por lo anterior me permito invocar la excepción previa regulada por el artículo 100 del Código General del Proceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 100 numeral 8 y 9 del Código General del Proceso y demás normas relativas al presente asunto.

### PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. Consulta del proceso verbal de pertenencia bajo el radicado 2019 – 925 realizada el día 04/11/2020.
2. Copia del auto interlocutorio No 212 del 10 de Febrero de 2.020 por medio del cual se admite el proceso verbal de pertenencia con radicado No 2019 – 925, emanado del Juzgado Primero (01) Civil Municipal.
3. Copia del auto interlocutorio No 980 del 13 de agosto de 2.020 por medio del cual se le reconoce personería a la abogada **RAFAELA SINISTERRA**, apoderada judicial de la demandante la señora **ALBA MILENA RIVAS OVIEDO**.

## PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el Capítulo III, artículo 100 del Código General del Proceso y es competente usted su señoría por conocer del proceso principal.

## NOTIFICACIONES

Las direcciones tanto de la parte demandante como la parte demandada están dadas en la demanda, la suscrita apoderada las recibirá en la secretaria del juzgado o en la carrera 5 # 12 – 16 oficina 1007 edificio suramericana de la ciudad de Cali – Valle, Teléfono 3135756019 – correo [mgasuntosjuridicos@gmail.com](mailto:mgasuntosjuridicos@gmail.com)

Del Señor Juez,  
Atentamente,



**MARIBEL GARCÍA VARELA**  
C.C. No 29.106.223 de Cali – Valle  
T.P. No 283715 del Consejo Superior de Judicatura  
[mgasuntosjuridicos@gmail.com](mailto:mgasuntosjuridicos@gmail.com)

Asuntos Jurídicos



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020). A despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación. Sirvase proveer. (20)

81

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Secretaría

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

**A. INTERLOCUTORIO No. 0212**

**Referencia:** Verbal de Pertinencia  
**Demandante:** Esmeld Lucía Ramos de Rivas  
**Demandado:** Alba Milena Rivas Oviedo y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.  
**Radicación:** 2019-00925

Por lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y una vez examinada la presente demanda de pertenencia, se observa que la misma reúne los demás requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 375 del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ídem, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda declarativa de Pertenencia, mediante trámite verbal, promovida por la señora Esmeld Lucía Ramos de Rivas, a través de apoderada judicial, **contra** la señora Alba Milena Rivas Oviedo y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1013688**.

**SEGUNDO. CORRER TRASLADO** a la demandada Alba Milena Rivas Oviedo, así como a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1013688**, por el término de **Veinte (20)** días, de conformidad con los artículos 289 y 290, 291, 292 y 293 del C.G del P.

**TERCERO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1013688**, de conformidad con lo indicado en el número del art 375 del C.G del P. en concordancia con el artículo 108 del C.G. P. el que se surtirá en un listado que la parte interesada deberá publicar por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o LA REPUBLICA) o local (EL PAIS o EL OCCIDENTE) el día domingo. El interesado deberá allegar copia informal de la página respectiva donde sea publicado el edicto y copia del edicto debidamente coleccionado y sellado expedida por dicha empresa postal.

Parágrafo Único: Efectuada dicha publicación, la parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a la exigencia del inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.



**CUARTO. ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1013688** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**QUINTO. INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCCODER), hoy Agencia Nacional de Terras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) sobre la existencia del presente proceso para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo estatuido en el inciso 2 del núm. 6 del art 375 del C.G del P. Librense los oficios de rigor.

**SEXTO. ORDENAR** a la parte demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos establecidos en el número 7º del artículo 375 del C.G.P.

**SEPTIMO.** Una vez cumplido lo ordenado en los numeralés 3 y 6 del presente proveído, se **ORDENA** a la parte demandante, allegue las resultas respectivas en medio físico y magnético, este último en formato **PDF** junto con los anexos a que haya lugar esto es (auto admisorio, página periódica emplazamiento, constancia publicación página web, fotos valla y auto que ordena emplazamiento).

**OCTAVO. RECONOCER** PERSONERÍA a Mabel García Varela, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 283.715 del C.S de la J. para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contiene el mandato contenido, teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

**NOTIFIQUESE**

  
**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE**  
 JUEZA

JUDICADO CIVIL MUNICIPAL  
 SECRETARÍA  
 En Fideicomiso 011 de los 10 radica a  
 la parte el auto anterior  
 fecha 11 de febrero de 2020  
  
 Claudia Patricia Vargas Ocampo  
 Secretaria

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver solicitud de suspensión y contestación de la demanda. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 13 de agosto de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2.020).-

**AUTO No. 980**

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: ELESMED LUCILA RAMOS RIVAS**

**DEMANDADO: ALBA MILENA RIVAS OVIEDO y demás personas indeferminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir**

**RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00925-00**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, con la que pretende se ordene la suspensión del proceso verbal abreviado que adelanta la inspección Urbana de Policía Categoría II del Barro el Guabal de Cali -Valle-, bajo radicado No. 4161.050.9.6.4354.2019, propuesto por la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO contra ELESMED LUCILA RAMOS RIVAS, hasta tanto se resuelva de fondo el presente proceso, para evitar la vulneración de los derechos del demandante.

**II. HECHOS**

Relata que la aquí demandada señora Alba Milena Rivas Oviedo desde marzo de 2019 ha pretendido ingresar al inmueble objeto de usucapión a su hermano, valiéndose para esto de la Estación de Policía e iniciando proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia ante la inspección Urbana de Policía Categoría II del Barro el Guabal de Cali-Valle, con radicado No. 4161.050.9.6.4354.2019, desde el 29 de julio de 2019.

En el decurso del proceso el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali ordenó mediante Sentencia No 195 del 15 de agosto de 2019, reiniciar dicho proceso. Posterior a esto se han presentado recusaciones, nulidades, quejas y una solicitud de prejudicialidad que fue negada.

**III. CONSIDERACIONES**

Sobre la suspensión del proceso señalan los arts. 161 y 162 del CGP:

JL

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)</b> Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: <a href="mailto:jd1cmcali@cendoi.ramajudicial.gov.co">jd1cmcali@cendoi.ramajudicial.gov.co</a> <b>AVENIDA 2N # 23AN - 11 Oficina 101</b> Teléfono 8808070 ext 101 Cali	2 <b>SIGC</b>
---	---	------------------

**“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (Subrayado del despacho)

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.  
 (...).”

**“ARTÍCULO 162. DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS.** Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión. (Subrayado del despacho)

La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará **mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina** y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia. (Subrayado del solicitante)

La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta.

El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal.”

Tenemos que la solicitante pretende que se ordene la suspensión de un proceso verbal abreviado contemplado y regido en el Código Nacional de Policía y Convivencia (LEY 1801 DE 2016) que tiene como Juez las autoridades de policía (Artículo 198, 206, 215 a 223 del CNPC) y siendo competentes de atender los conflictos de convivencia ciudadana a través del proceso verbal abreviado los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores.

De conformidad con las citadas normas le corresponde a la interesada elevar la solicitud de suspensión ante el juez que conoce del proceso, es decir, ante la inspección Urbana de Policía Categoría II del Barrio el Guabal de Cali - Valle, en las oportunidades procesales que le da la Ley y haciendo uso de los recursos que ésta le otorga para ejercer su derecho de defensa, ya que a este es al que le corresponde resolver sobre la procedencia de la suspensión.

Finalmente se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art 291 del CGP para la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO a la Carrera 45 # 23 - 30 de Cali con resultado positivo, cumpliendo los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G.P

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)</b> Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> AVENIDA 2N # 23AN - 11 Oficina 101 Teléfono 8808070 ext 101 Cali	3 <b>SIGC</b>
---	--	------------------

El 1 de julio del año que corre la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO se notificó a través del correo electrónico [jhonjsaenz@gmail.com](mailto:jhonjsaenz@gmail.com) y mediante escrito recibido el 29 de julio de 2020 confirió personería para su representación a la abogada Rafaela Sinisterra Hurtado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

#### IV. RESUELVE:

1. Despachar de manera desfavorable la solicitud de suspensión, por lo expuesto en la parte motiva.
2. AGREGAR a los autos el cotejo de citación personal dirigida al señor REYNEL LENIS, para que surta los efectos legales correspondientes.
3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho RAFAELA SINISTERRA HURTADO, identificada con C.C 31378931 y T.P No. 49030 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandada. La abogada ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente y cuyo correo electrónico registrado es raffa11@hotmail.com.
4. Glosar a los autos para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal la contestación de la demanda presentada por la apoderada los días 29 y 30 de julio de 2020.
5. Por secretaría impulsar la remisión de las comunicaciones ordenadas en el numeral quinto del auto No. 212 del 10 de febrero de 2020.

#### NOTIFÍQUESE

Original firmado  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
 Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
 SECRETARÍA  
 En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 14 de agosto de 2020  
 Secretaría,  
 LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI



Fecha de Consulta : Miércoles, 04 de Noviembre de 2020 - 11:53:29 A.M.

Número de Proceso Consultado: 76001400300120190092500

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1,6,11,16,21,26 Y 31 CIVILES MUNICIPALES DE CALI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 MUNICIPAL - CIVIL	Juzgado 1 Civil Municipal de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ELESMED LUCILA RAMOS - MARINEL GARCIA VARELA - APODERADA	- ALBA MILENA RIVAS OVIEDO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2020 A LAS 15:11:22.	14 Aug 2020	14 Aug 2020	13 Aug 2020
13 Aug 2020	AUTO DESIGNA APODERADO				13 Aug 2020
01 Jul 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)				07 Jul 2020
28 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL				28 Feb 2020
26 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 Feb 2020
24 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				24 Feb 2020
10 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2020 A LAS 17:27:34.	11 Feb 2020	11 Feb 2020	10 Feb 2020
10 Feb 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				10 Feb 2020
03 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL				03 Feb 2020
15 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2020 A LAS 11:26:04.	16 Jan 2020	16 Jan 2020	15 Jan 2020
15 Jan 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				15 Jan 2020
05 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/12/2019 A LAS 11:45:08	05 Dec 2019	05 Dec 2019	05 Dec 2019